



**Adriana Mira**

Viceministra de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 14:36

Recibido en: 17 ENE 2024

Por: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DE ESTADO

MRREE/DAJ/206/DNT/VH/n. °83/2024

Con anexos

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2024

Señores secretarios:

Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa, el **Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia de la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y medidas de Protección de Niños.**

Lo anterior, con el propósito que si lo tienen a bien se sirvan otorgarle su ratificación de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7º, de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes remito la Copia Certificada del Convenio y dos (2) copias del mismo, original del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo n°47-BIS/2024 de esta fecha, certificación de la autorización de la iniciativa de ley de la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho y un resumen ejecutivo del Convenio en referencia.

Sin más sobre el particular, aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.



Encargada del Despacho Ministerial

Señores  
Secretarios de la Honorable  
Asamblea Legislativa de la República de El Salvador  
Presente

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2024

Acuerdo n.º 47-BIS/2024

Visto el **Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia de la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y medidas de Protección de Niños**, el cual emana de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, instrumento que consta de un preámbulo y sesenta y tres artículos; mismo que tiene como propósito determinar el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño, determinar la ley aplicable, asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados Contratantes, y establecer la cooperación entre las autoridades de los Estados Contratantes; asimismo, la República de El Salvador de conformidad al artículo 60 del Convenio, se reserva lo previsto en el artículo 54, apartado 2, haciendo énfasis en que las comunicaciones deben constar en traducción al idioma castellano, así como, se reserva lo contenido en el artículo 55; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a) aprobar el referido Convenio; b) adherirse al mismo; y c) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación.**



La viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho Ministerial  
Mira de Pereira



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2024

Acuerdo n.º 47-BIS/2024

Visto el **Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia de la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y medidas de Protección de Niños**, el cual emana de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, instrumento que consta de un preámbulo y sesenta y tres artículos; mismo que tiene como propósito determinar el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño, determinar la ley aplicable, asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados Contratantes, y establecer la cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes; asimismo, la República de El Salvador de conformidad al artículo 60 del Convenio, se reserva lo previsto en el artículo 54, apartado 2, haciendo énfasis en que las comunicaciones deben constar en traducción al idioma castellano, así como, se reserva lo contenido en el artículo 55; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a) aprobar el referido Convenio; b) adherirse al mismo; y c) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNIQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho Ministerial  
Mira de Pereira

**PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL**

**ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA**  
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 9 de enero de 2024.

**SEÑORA MINISTRA:**

Con la correspondiente **AUTORIZACIÓN** otorgada por la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, atentamente le remito el **“CONVENIO DE LA HAYA DE 19 DE OCTUBRE DE 1996 RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCIÓN Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS”**; que consta de un preámbulo y sesenta y tres artículos, el cual tiene por objeto determinar el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño, determinar la ley aplicable, asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados contratantes y establecer la cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes; asimismo, la República de El Salvador de conformidad con el artículo 60 del Convenio se reserva lo previsto en el artículo 54, apartado 2, haciendo énfasis en que las comunicaciones deben constar en traducción al idioma castellano, así como, se reserva lo contenido en el artículo 55; en consecuencia, queda usted facultada para presentarla al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168 ord.4° de la Constitución de la República.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**CONAN TONATHIU CASTRO**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA  
ALEXANDRA HILL TINOCO  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
E.S.D.O.

La in---

frascrita directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, HACE CONSTAR: Que la nota que antecede es copia fiel y conforme con el original de la AUTORIZACIÓN otorgada por la Presidencia de la República para presentar al Órgano Legislativo la **“Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”**, suscrito por El Salvador el 22 de diciembre de 2021, Antigua Guatemala, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.





## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### RESUMEN EJECUTIVO

# CONVENIO DE LA HAYA DEL 19 DE OCTUBRE DE 1996, RELATIVO A LA COMPETENCIA DE LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCIÓN Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS

#### **Objeto:**

Determinar las Autoridades del Estado las cuales son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño, determinar la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia, determinar la ley aplicable a la responsabilidad parental, asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección y establecer entre las autoridades de los Estados Contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos del Convenio.

#### **Descripción de su contenido:**

Este Convenio consta de un preámbulo, sesenta y tres (63) artículos que versan sobre el Objeto, Ámbitos de Aplicación, Ley Aplicable, Medidas de Protección, Ejecución del referido instrumento, Cooperación entre los Estados Parte y la Entrada en Vigor.

Sobre dicho instrumento se realizarán reservas al artículo 54, apartado 2 y al contenido del artículo 55 por recomendación de ciertas Instituciones nacionales involucradas en razón de la materia.

#### **Beneficios:**

Con la entrada en vigor de este Convenio se pretende contar con una herramienta que coadyuve a la protección de niñas, niños y adolescentes que necesiten medidas de protección y que en razón de ello, los Estados dentro de este Convenio reconozcan su deber de brindar una protección especial y reforzada hacia ellos y ellas, garantizando así el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

#### **Entrada en Vigor:**

Para cada Estado que lo ratifique, acepte o apruebe posteriormente, el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.